

INFORME SECRETARIAL.

Zona Bananera, Seis de julio de 2023, paso al Despacho la presente demanda de verbal con acción reivindicatoria, interpuesta por el señor CARLOS MANUEL SANJUAN GARCÍA a través de apoderado, contra la señora BELQUIS DURAN. SIRVASE PROVEER.

SHIRLEY NIETO DÍAZ
Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE ZONA BANANERA

Zona Bananera, Seis (6) de julio de dosmil veintitrés (2.023)

RADICADO: 47.980.40.89.002.2023.00260.00

PROCESO: REIVINDICATORIO.

DEMANDANTE: CARLOS MANUEL SANJUAN GARCÍA.

DEMANDADA: BELQUIS DURAN.

1. ASUNTO

De acuerdo con el informe secretarial previo, esta agencia judicial llevará a cabo el estudio concerniente a la admisibilidad del presente asunto seguido por el señor CARLOS MANUEL SANJUAN GARCÍA contra la señora BELQUIS DURAN.

2. CONSIDERACIONES

Realizado el respectivo estudio del escrito de demandadas y sus anexos correspondientes, se detecta por parte de esta sede judicial, de manera puntual, ciertas falencias, descritas a continuación:

1. No se allegó folio de matrícula No.222-1988, del bien que se pretende reivindicar que muestre la titularidad que se alega.
2. Se detecta que no se indicó el lugar ni la manera relativas a surtir las notificaciones de los testigos, al omitir la dirección física de esta, de igual forma, conforme a lo establecido en el num.10° del art.82 del C.G. del P., que reza: *“10. el lugar, la dirección física y electrónica que tengan o estén obligados a llevar, donde las partes, sus representantes y el apoderado del demandante recibirán notificaciones personales.”*
3. No se allegó poder conferido al apoderado judicial de la parte demandante.

Este orden de ideas, señalado el yerro de la demanda, se inadmitirá la misma, en virtud a lo previsto en el numerales 1, 2, 6 y 7 del art. 90 del C. G. del P., para tal caso se concederá al extremo activo el término de cinco (5) días, a fin de efectuar

las correcciones de las anotaciones realizadas, so pena de no realizarse dentro de los términos, el rechazo de la demanda

Por lo anterior, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Zona Bananera, Magdalena

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda verbal de acción reivindicatoria con fundamento en lo expuesto en las consideraciones de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER un término de cinco (5) días a la parte demandante para que subsane los defectos de la demanda. Caso contrario, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

MARCO ANTONIO REYES CANTILLO
JUEZ

Firmado Por:

Marco Antonio Reyes Cantillo

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 002 Promiscuo Municipal

Zona Bananera - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5c74e4eeb6c2b56ebce12d78b9ddfa8de185b81623ec1fb542537e9303676eb**

Documento generado en 06/07/2023 10:18:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>